

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 15 ENE 2020

VISTO: la solicitud de la empresa **TREINTA Y TRES HOTEL S.A.**, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.

RESULTANDO: **I)** que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de un anexo al hotel consistente en una sala de usos múltiples que será arrendada a la Dirección Nacional de Casinos para que sea explotada como Casino y sala de espectáculos.

II) que a efectos de la evaluación del mismo la empresa se compromete a generar los indicadores: Generación de empleo, Descentralización y como indicador sectorial: Servicios e Infraestructura.

CONSIDERANDO: **I)** que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **TREINTA Y TRES HOTEL S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010.

VTO. B°
M.E.F.
07/200/19

OK

**LA MINISTRA DE TURISMO,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

R E S U E L V E N

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **TREINTA Y TRES HOTEL S.A.**, con número de RUT 20.001029.0012, tendiente a la construcción de un anexo al hotel consistente en una sala de usos múltiples que será arrendada a la Dirección Nacional de Casinos para que sea explotada como Casino y sala de espectáculos, por un monto de UI 5.614.946, considerándose en su totalidad como inversión elegible.

2º.- Otórgase a la empresa **TREINTA Y TRES HOTEL S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 5.323.047. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

3º.- Exonérase a la empresa **TREINTA Y TRES HOTEL S.A.** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 2.280.791, equivalente a 40,62% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/2018 y el 30/06/2019 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta un ejercicio en los casos que hayan obtenido en la resolución de promoción un plazo de hasta cinco ejercicios o hasta dos ejercicios (consecutivos o no), cuando hayan obtenido un plazo de seis o más ejercicios. Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

4º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, por hasta un monto de UI 5.571,085, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil, por hasta un monto de UI 43.861. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

5º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/12/2018 y el 30/06/2020. Para las inversiones realizadas entre el 01/12/2018 y el 16/06/2019 se requerirá que sean necesarias para la realización del proyecto y no superen el 20% del total de inversión elegible.

6º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **TREINTA Y TRES HOTEL S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 18º del Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018.

7º.- A los efectos del control y seguimiento, la firma **TREINTA Y TRES HOTEL S.A.** deberá informar anualmente al Ministerio de Turismo, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.

8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así

VTO. Bº
M.E.F.

89200/19

como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, a la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase al Ministerio de Turismo para su archivo.

al/

